



PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO. 6844440890001-2016-00054-00

Se deja constancia que por la emergencia del Covid-19 desde el pasado lunes 16 de marzo hasta el martes 30 de junio del año en curso, los términos judiciales se encontraban suspendidos.

Al despacho del Señor Juez, para lo que estime conveniente ordenar.
Matanza, Julio seis (06) de dos mil veinte (2020)



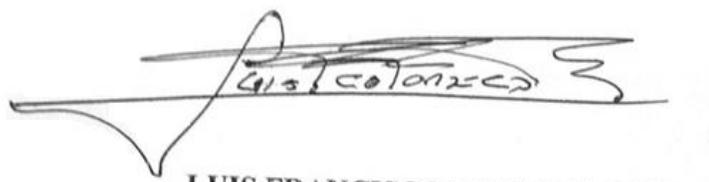
LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Matanza, Julio ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo que NO fue posible la realización de la audiencia, programada para el pasado 21/03/2020, por encontrarse suspendidos los términos ante la emergencia del Covid-19, y por ser procedente, se agenda para el próximo **MARTES DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE 2020 A PARTIR DE LAS 02:00 PM.** a fin de llevar a cabo audiencia **INICIAL, INSTRUCCIÓN Y FALLO**, dentro del proceso de la referencia. Cítese.

NOTIFIQUESE.



LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ



Se deja constancia que la demanda se recibió en fecha 01/07/2020, y el pagare original se anexo en 06/07/2020, pasa al despacho del Señor Juez, para lo que estime conveniente ordenar. Matanza, Julio siete (07) de dos mil veinte (2020)



LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Matanza, Julio ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, en contra de JEFFERSON FERNANDEZ FERNANDEZ, observa el Juzgado que NO se cumplen con los requisitos mínimos para librar mandamiento de pago, toda vez que:

1. El poder anexo NO se encuentra dirigido a este Despacho Judicial y NO cumple con expresar la dirección de correo electrónico del abogado.
2. En notificaciones NO se anotaron las direcciones de correo electrónico de la parte demandante y su apoderado.

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 90 del C.G.P., y Decreto 806/2020 artículos 5 y 6, se abstiene por ahora de admitirla y señala al demandante el término de cinco (5) días para que le haga la enmienda respectiva, para continuar el trámite.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA - SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la anterior DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra de JEFFERSON FERNANDEZ FERNANDEZ, para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable termino de cinco (5) días, so pena de rechazo.



SEGUNDO. Reconocer personería jurídica al abogado Dra. EMMA STEFFENS PAEZ, identificado con T.P. No. 82.556 del CSJ., en los términos y para los efectos del poder conferido y anexo en la demanda.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ

Proceso Radicado No. 6844440890001 -2020-00030-00



PROCESO. VRBAL PERTENENCIA
RADICADO. 684444089001-2018-00091-00

Al Despacho del Señor juez, para lo que estime conveniente ordenar.
Matanza, Julio siete (07) de dos mil veinte (2020)



LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Matanza, Julio ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Señálese nueva fecha el día **JUEVES SEPTIEMBRE TRES (03) DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para la realización de la AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS de conformidad con lo normado en los artículos 490 y 501 del C.G. del P.

De otro lado, requiérase a los interesados para que alleguen previo a la diligencia, los respectivos certificados de libertad y tradición de los bienes inmuebles identificados en la demanda, con expedición no mayor a quince (15) días.

Se deja constancia, que de NO presentarse oposición alguna a los inventarios y avalúos, se deberá omitir la realización de la audiencia y se dará el tramite escritural correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ



Se deja constancia que por la emergencia del Covid-19 desde el pasado lunes 16 de marzo hasta el martes 30 de junio del año en curso, los términos judiciales se encontraban suspendidos.

PROCESO. REIVINDICATORIO
RADICADO. 684444089001-2018-00035-00

Al Despacho del Señor Juez, informando que el término concedido a los no recurrentes, venció en silencio, para lo que estime conveniente ordenar.
Matanza, Julio ocho (08) de dos mil veinte (2020)


LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Matanza, Julio ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver lo pertinente en relación con el recurso de Reposición interpuesto por el apoderado del demandado JESUS GAMBOA, dentro del proceso REIVINDICATORIO, instaurado por Ernesto Angarita, Agüeda Angarita y Marisela Mejía Acevedo, en contra Pedro María Cabezas y Jesús Gamboa, en el que solicita “Cumplimiento a las audiencias de este Despacho por parte del apoderado demandante Lukas Grande y solicitud de compulsen copias a la sala disciplinaria del CSJ de Santander sala disciplinaria”, según decisión adoptada en auto marzo 05/2020, en el proceso de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Estando en términos, este Despacho no Repondrá la providencia, toda vez, que las razones esgrimidas en el mismo, dan justa razón para que la solicitud de Reponer el auto dictado en marzo 05/2020, donde se tenía programada la realización de audiencia, pero ante la inasistencia de la parte demandante, y dos partes demandadas NO se llevó a cabo, y se procedió a la reprogramación de la misma.

Dentro del término legal, las partes inasistentes, presentaron las Justificaciones y excusas, por parte del apoderado del demandado Dr. Rojas Castro, su demora obedeció al paro de conductores de servicio público como buses que desde tempranas horas de la mañana bloquearan las vías.

Por otro lado el apoderado de la parte demandante Dr. Grande Jiménez presenta excusa por emergencia médica, que género incapacidad. Ambas excusas se presentaron en debida forma y con los soportes



correspondientes, razón por la cual en auto de fecha marzo 11/2020 fueron aceptadas.

Ahora bien, entrando en el fondo del recurso de reposición instaurado por el apoderado del demandado Jesús Gamboa, tenemos que en primera medida, si bien es cierto que, por intermedio de acción de tutela de fecha 26/07/2019, emanada por el Juzgado 01 civil del Circuito de Bucaramanga, quien ordeno dar trámite al recurso de reposición sobre las excepciones previas, dicha orden fue impartida con auto de fecha 31/07/2019 y resuelta en auto de fecha 08/08/2019, donde se decidió no reponer la decisión. Es por ello que es tema se encuentra finiquitado.

Igualmente los hechos y fundamentos relacionados por el abogado dentro del recurso, corresponden a una copia exacta de la contestación de la demanda, que NO es justificación para el recurso que pretende.

Es por ello que, al aceptarse las excusas presentadas por los apoderados que inasistieron a la diligencia y en vista que NO se incurrió en falta alguna NO es procedente el compulso de copias a la Sala Disciplinaria del CSJ., contra el abogado Lukas Grande, solicitado.

En este orden de ideas, verifica el Despacho, en NO CONCEDER RECURSO DE REPOSICION, interpuesto contra el auto que reprograma la audiencia por inasistencia de las partes, propuesta por el apoderado judicial del demandado JESUS GAMBOA.

Conforme al desarrollo jurídico anteriormente realizado, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA - SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. No reponer la decisión tomada en el auto de fecha marzo 05/2020, por encontrarlo ajustado a derecho, con las justificaciones del caso, anotadas en la parte considerativa.

SEGUNDO. Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ